



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 21 de abril de 2021.

**No. 048**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallos y Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional No. 009, de los Concursos Nos. OPPU-EST-LP-015-2021 y OPPU-EST-LP-016-2021.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA**  
Código de Conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

3 - 45

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determina la fecha y hora de inicio de la Publicación de los datos, imágenes y base de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados Electorales Preliminares, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de Candidaturas realizadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, y se realiza Fe de Erratas respecto a acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el Registro de las Candidaturas presentadas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se precisa el número y ubicación de los Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), y se designa a la Comisión de Innovación Tecnológica para que realice las actividades de supervisión relacionada con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dichos CCV.

46 - 70

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 005-2021 Licitaciones N°. GVE-DPU-LP-NAL-MPAL-ID-002-2021-2.

Decreto Municipal No. 02 de Mocorito.- Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Mocorito.- Reglamento de Uso de Espacios Deportivos del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Mocorito.- Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Mocorito.- Reglamento Interior del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 62 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Retiro al C. Regino Rocha López.

Decreto Municipal No. 63 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Muerte a la C. Evangelina Mendez Monzon.

71 - 138

### AVISOS JUDICIALES

139 - 156

### AVISOS NOTARIALES

156 - 160

C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Constitucional Municipal de Mocorito, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Ayuntamiento de Mocorito, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 del mes de abril del dos mil diecinueve, se acordó expedir el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, 79 de la Ley de Gobierno Municipal; se presentó el presente reglamento al Pleno del H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación. Aprobado el mismo y dando cumplimiento a la potestad reglamentaria es que se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación General, que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del Consejo Municipal Para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo Indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán a petición del presidente o integrantes del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal. Los integrantes ciudadanos del comité duraran en sus funciones el termino de 3 años y serán electos por la mayoría de los miembros del consejo y podrán ser ratificados como integrantes del citado consejo, para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Artículo 4.- Este Consejo, por la representatividad de su estructura, será de vigencia permanente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

##### CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por un Presidente, quien será el presidente municipal, un secretario técnico, designado por el presidente de entre aquellos servidores públicos que cuente el municipio con mayor relación al desarrollo rural, y consejeros estos serán representantes de las diversas Cadenas Productivas, representantes de las distintas Dependencias Públicas y Privadas encaminadas al Desarrollo Rural, representantes de los distintas Organizaciones Sociales y privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, representantes de las diferentes sindicaturas del Municipio, y los que determine el Gobierno Estatal. Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien podrá tener voz y voto en ausencia del titular.

Artículo 7.- El Consejo podrá admitir nuevos consejeros o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo. La Admisión se hará en Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable siempre y cuando sea un representante de una Institución que sea benéfica para el Desarrollo del Consejo o cadena productiva. La exclusión de representantes se realizará cuando la persona solo se dedique entorpecer el desarrollo del mismo y sus fines sean distintos al desarrollo rural, en dicho suceso el suplente adquiere la jerarquía de titular y este a su vez podrá en todo caso nombrar un suplente. La asistencia debe hacerse con puntualidad.

Artículo 8.- El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

##### CAPITULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Al Consejo le corresponde:

- I. Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal y el Plan de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, así como las Gestiones Concurrentes para el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación

Abril 21

RNO 10319056

- de valor agregado y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos. Proponer a las autoridades Municipales, políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: Planeación, Programación y Seguimiento. Así como la Formulación de proyectos.
- III. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural, Así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural.
  - IV. Analizar, avalar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los Programas Públicos que operan en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de Desarrollo Regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa.
  - V. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio, la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.
  - VI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el municipio.
  - VII. Las demás que por acuerdo del mismo Consejo se establezca.

**Artículo 10.-** A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

- I. Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia anual.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.
- III. Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo, así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

#### TITULO PRIMERO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION

**Artículo 11.-** Es competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar la correcta aplicación del presente Reglamento y el cumplimiento de las leyes y Ordenamientos que para tal fin existen y que se expidan en cualquier nivel de gobierno.

**Artículo 12.-** La jurisdicción del Consejo corresponderá al municipio de Mocorito, buscando coordinarse con autoridades de municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que, por daños, plagas u otros incidentes de carácter agropecuario y de desarrollo rural ocurra en el ámbito municipal.

#### CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 13.-** Son funciones y Facultades del presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración el orden del día de dichas Sesiones.
- III. Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
- IV. Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Decidir en caso de empate de la votación de un asunto a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- VI. Representar al Consejo tanto en eventos gubernamentales como privados y/o sociales.
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo que deseen colaborar con los objetivos del mismo.
- VIII. Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores que le sean conferidas por la mayoría de los miembros del consejo.

**Artículo 14.-** Son funciones y facultades del secretario técnico:

- I. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá Ajustarse las sesiones ordinarias.
- II. Coordinar las actividades del Consejo que se llevarán a cabo dentro de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Consultar con el Consejo los asuntos competentes de las diversas instancias Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.
- V. Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.
- VI. Levantar Actas y acuerdos
- VII. Calendarizar reuniones
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

**Artículo 15.-** Los representantes consejeros de los diferentes sectores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- II. Designar por escrito a su suplente.

- III. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones, canalizar al Consejo y este a quien corresponda, las denuncias recibidas. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEAS, DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA**

**Artículo 16.-** Las reuniones deberán celebrarse al menos 3 veces por año mediante convocatorias del secretario técnico, conforme al orden del día aprobado por el Consejo y seguimiento de los acuerdos de la reunión anterior.

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo, se dará a conocer por escrito a los Representantes Consejeros con una antelación de Cuarenta y Ocho horas a su celebración.

**Artículo 18.-** El Consejo se reunirá en sesión Ordinaria o Extraordinaria pudiendo declararse el quórum legal por votación mayoritaria de los asistentes.

**Artículo 19.-** La celebración de las sesiones Ordinarias del Consejo se sujetará al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración de Quórum legal, representada por la mayoría de los consejeros presentes en la Asamblea, entendiendo esto el 50% más uno.

**Artículo 20.-** El Consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito del Presidente o el 25% de los Vocales, con antelación al menos de 24 horas a su celebración, debiendo ser notificadas por escrito.

**Artículo 21.-** En las asambleas del Consejo, el Secretario técnico levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetara la siguiente asamblea.

**Artículo 22.-** Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria, de fácil acceso a la ciudadanía, buscando que estas sesiones sean públicas.

**TITULO PRIMERO  
DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 23.-** Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario técnico.

**Artículo 24.-** Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones estatales y federales vigentes.

**Artículo 25.-** Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.

**Artículo 26.-** Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán ser revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis en sesión ordinaria inmediata del Consejo.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS INVITADOS**

**Artículo 27.-** Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo previa consulta y aprobación del Presidente del mismo, participando incluso en ellas con VOZ, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con VOTO.

**TITULO TERCERO  
DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS**

**Artículo 28.-** Al iniciar las asambleas, Ordinarias y/o Extraordinarias, el Secretario técnico pasara lista de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Ciudadanos que forman el Consejo.

**Artículo 29.-** Si no existe causa justificada expuesta ante el Presidente y/o del Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de este Consejo a las asambleas.

**Artículo 30.-** Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones de las sesiones Ordinarias, que asuma su cargo de consejero el suplente.

**CAPITULO VI:  
DE LAS REPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 31.-** Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, excepto cuando faltas justificada lo impidan.

*Jms*

*81*

**Artículo 32.-** Los miembros del Consejo deberán aprobar y firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión.

**Artículo 33.-** Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones que representen.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se contrapongan a lo establecido en este decreto.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 15 días del mes de abril de 2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 06 de abril de 2021.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO